



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado

AUTOR:

Juarez Yunque, Jherson Jair (ORCID: 0000-0001-7446-3153)

ASESORA:

Mag. Lázaro Ortiz, Yanira Guisella (ORCID: 0000-0002-5826-4394)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre, por apoyarme en cada paso que doy y ser motivo para seguir adelante.

Agradecimiento

Al Poder Judicial, Fiscalía y a la Universidad Cesar Vallejo por permitirme y dar facilidades para la realización de este trabajo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías y Subcategorías	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de la información	15
3.9 Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	34

Índice de tablas

Tabla N°1 – Matriz de categorías	12
Tabla N°2 – Lista de entrevistados	14
Tabla N°3 – Validación por juicio de expertos	15

Índice de gráficos

Anexo N°1 – Declaración Originalidad del Autor.	34
Anexo N°2 – Declaración de Autenticidad del Asesor.	35
Anexo N°3 – Matriz de Categorización.	36
Anexo N°4 – Validación de Instrumento de Recolección de Datos.	40
Anexo N°5 – Instrumentos de Recolección de Datos.	42
Anexo N°6 – Autorización de Publicación de Repositorio Institucional	66

Resumen

La presente tesis se efectuó teniendo como objetivo general el determinar el delito de estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021, así también, se determinó qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, de igual modo, se determinó en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

El presente estudio está basado en un enfoque cualitativo, con tipo de investigación básica, de nivel investigativa descriptiva y teoría fundamentada, usándose como instrumento la guía de entrevista y análisis documentales.

Se llegó a la conclusión que se cumple la delimitación por causal preexistente en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021, como requisito para poder emitir una condena privativa de libertad o absolutoria de ser el caso, es por ello, que se tendrá que establecer que los hechos se enmarquen correctamente dentro del tipo penal estafa. Sobre la correcta delimitación del delito de estafa por su causal preexistente disminuirá la carga procesal por la pronta solución de conflictos judiciales y, así también, a nivel fiscal, al enmarcar los hechos en el tipo penal correcto, facilitará realizar los actos de investigación concretos para esclarecer los hechos.

Palabras clave: estafa, efectos jurídicos, delimitación, causa preexistente.

Abstract

The present thesis was carried out with the general objective of determining the crime of fraud and its delimitation by pre-existing cause, in the Judicial Power of Huaura 2020-2021, also, it was determined what legal effects the correct delimitation of the pre-existing causes of the crime of fraud generates, in the same way, it was determined to what extent the breach of contract becomes a crime of fraud.

The present study is based on a qualitative approach, with basic research type, descriptive research level and grounded theory, using as instruments the interview guide and documentary analysis.

It was concluded that the delimitation by pre-existing cause in the Judicial Power of Huaura 2020-2021 is fulfilled, as a requirement to be able to issue a custodial sentence or acquittal if it is the case, that is why, it will have to be established that the facts are correctly framed within the criminal type swindle. The correct delimitation of the crime of swindle by its pre-existing cause will reduce the procedural burden by the prompt solution of judicial conflicts and, also, at the prosecutorial level, by framing the facts in the correct criminal type, it will make it easier to carry out the concrete acts of investigation to clarify the facts.

Keywords: fraud, legal effects, delimitation, pre-existing cause.

I. INTRODUCCIÓN. –

La siguiente investigación nos muestra la situación que se presenta en sociedad con respecto al delito de estafa, a través de acciones que causan perjuicio en terceros, estos perjuicios no solo son locales, sino que exceden los límites de nuestro país, para convertirse en un fenómeno mundial. En diversos casos, estas transgresiones han sido precedidos de una decisión inicial o causal preexistente, de llevar a cabo a posterior la acción engañosa; es decir, que el sujeto que realiza la acción ya sabía que incumpliría lo que en un inicio se había comprometido en llevar a cabo. En otros casos, esta decisión, acción surge de una forma sobreviniente, que son ocasionados por ciertos acontecimientos, se podría decir inesperados, que determinan que una de las partes no cumpla con lo que se había comprometido. Ahora, debido a que la intención forma la parte interna de la persona se presenta esta problemática diferencia, ya que la resolución de este tipo de conflicto tiene su campo en el ámbito subjetivo como lo es el elemento intencional o premeditado a la hora de que las partes efectúan el acto de disposición patrimonial.

Por ello, se debe tomar en cuenta la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho de toda persona para que pueda acceder como parte de sociedad a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o protección de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea a través de un procedimiento que le ofrezca las garantías mínimas para lograr una tutela efectiva (Martel Chang, Rolando Alfonso- Tesis UNMSM /p.2).

Respecto a lo citado en el párrafo superior, se podría afirmar que es necesario la adecuada aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva, dada que esta es de naturaleza constitucional y de derechos humanos, estando compuesto por una gama de derechos cuya aplicación es imperativo en el marco de un proceso; necesitándose de esta manera la correcta aplicación de este principio, debido al inconveniente para calificar de suficiente o bastante la conducta engañosa, para la aplicación del tipo estafa.

A nivel internacional, es conveniente señalar un caso para tener en claro lo que se analizó en el presente trabajo, Sentencia del Tribunal Supremo de España, STS. 628/2005: Resulta necesario la presencia de una conexión interactiva sobre el fingimiento de hechos que existen o simulación de las que no existen, como conducto para cambiar la voluntad de quien es poseedor de derechos o bienes o puede disponer del mismo modo que no se habría dado de resultar conocida la verdadera naturaleza de la operación. Aportando la jurisprudencia, ciertamente es el alma y nervio de la infracción es el engaño, elemento primordial en el delito de estafa, que le brinda la apariencia o fachada, que es la simulación del inexistente objetivo de cumplimiento en una convención recíproca y de bilateralidad. Así también, supone al engaño, como bastante para producir el error en el sujeto pasivo. En el ilícito penal de la estafa, el sujeto activo sabe desde el inicio que no querrá o no tendrá la capacidad de cumplir la contraprestación que le incumbirá. Así la criminalización, se producirá cuando la intención defraudatoria se produce al momento o antes del pacto y es capaz de cambiar o mover la voluntad de la otra parte, a distinción del dolo «subsequens» o subsiguiente al incumplimiento contractual.

La importancia de esta jurisprudencia, se da en que determina cuando la intención o propósito de defraudar se produce antes o al mismo momento –causal preexistente- del pacto y es capaz de que este mueva la voluntad de la otra parte o afectado.

Ahora, **a nivel nacional**, tenemos la R.N. N° 773-2001-Lima. Que señala que, el factor material del delito de estafa está dado por procurar para sí o para otro de un beneficio ilícito mediante el empleo de la engaño, ardid, o astucia, pero, su fondo en si será el engaño, que se materializa en la ausencia de la verdad de lo que se hace mención o se hace creer al sujeto pasivo, con el evidente objetivo de alcanzar una disposición de patrimonio perjudicial a través del error, a su vez, dicho engaño, debe ser suficiente y debe poseer características serias para crear o inducir a error y consiguientemente al acto de disposición, por esto, se debe determinar si el error ha sido producido por el engaño, o por consecuencia de alguna conducta negligente que se reproche a la víctima, es decir, si entre el error y el engaño ha habido la relación de causalidad adecuada para el delito de estafa de manera que el engaño

haya sido una circunstancia dominante, y, si la equivocación o error surge de manera negligente o por distintos motivos al engaño; este no será relevante, oponiéndose la relación de causalidad y, por lo tanto el carácter adecuado y eficaz del engaño. Sus elementos subjetivos y objetivos del tipo serían, el perjuicio al sujeto pasivo, beneficio propio, el mismo engaño, error y la disposición patrimonial.

Así, se desprende de lo citado, que en la actualidad el Código Penal recoge el delito de Estafa y otras defraudaciones en sus artículos 196°, 196°-A y 197°, siendo necesario la existencia de dolo ab initio o desde el inicio, en cuya virtud el autor es consciente de la incapacidad del cumplimiento de los compromisos consignados en el asunto jurídico o tiene propósito de no cumplirlos, pese a lo cual incita o preserva en error al sujeto pasivo, haciéndole creer que participa en la relación contractual para cumplir con los compromisos pactados.

Por estas consideraciones, el **problema general** fue ¿En qué medida se aplica la delimitación por causal preexistente, en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021?, así también, los **problemas específicos** ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de la causal preexistente del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura? Y, ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

Del mismo modo, la **justificación teórica**, la misma que recaba los resultados conceptuales de las categorías que se establecen en la matriz, teniendo como **primera categoría** el **delito de estafa y su delimitación** que se define como determinar el uso de engaño, con propósito de lograr una disposición patrimonial en perjuicio del sujeto pasivo y, teniendo como subcategoría el **incumplimiento contractual y ánimo del sujeto activo**; además, la **segunda categoría** que es **causal preexistente**, teniendo como subcategorías a provecho ilícito e inducir o mantener en error, que constituyen la intención o ánimo de lucrar en detrimento del patrimonio del agraviado. **Justificación práctica**, la cual recae en la conveniencia que se tiene de otorgar una regulación de las normas penales que afectan directamente al patrimonio de los agraviados, también se cuenta como **justificación metodológica**, la cual es considerable por el uso herramientas como son el análisis de fuente documental y la guía de entrevista, para lograr determinar

los objetivos y de futuros casos relacionados con el presente proyecto de investigación.

La relevancia, para la judicatura es que la tutela hacia las víctimas en el delito de estafa se garantice respetando los derechos fundamentales que le asisten y, de esta manera poder generar nuevamente la confianza en el sistema jurídico local y nacional.

La contribución del estudio realizado se centra en el hecho de poder diferenciar entre las causas preexistentes y sobrevinientes en el delito de estafa, ya que la vía penal implica la privación de la libertad. Es por ello que es a través del presente estudio que se da respuesta a las interrogantes planteadas en la situación problemática.

Respecto al **objetivo general**, fue la de determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021. En cuanto al **primer objetivo específico**, determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa. De igual modo, el **segundo objetivo específico**, determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

Por consecuente, luego del planteamiento de los objetivos, se produjeron ciertos supuestos que atienden a cada una de nuestras interrogantes; dentro de estas se encuentra el **supuesto jurídico general**: La delimitación del delito de estafa en torno a sus causas preexistentes garantizara a los agraviados una correcta tutela jurisdiccional efectiva. **Supuesto específico 1**: La correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de Estafa garantizara la adecuada utilización del aparato legal tanto a los operadores de justicia, como a los agraviados. Así también, en el **supuesto específico 2**: El aumento de incumplimiento contractual con ánimo doloso, incrementa los casos por delito de estafa.

II. MARCO TEÓRICO

Esta es la parte investigativa del trabajo, donde se ha de plasmar trabajos previos, antecedentes nacionales e internacionales, los cuales serán relevantes y aludidas al tema de la investigación como también será en base a los objetivos planteados. Es por esto que se realizan los antecedentes Internacionales.

De esta manera, Leyton (2014), Universidad de Santiago de Chile, con su tesis “Los elementos típicos en el delito de estafa en la jurisprudencia y doctrina contemporánea” tuvo como finalidad, el análisis a nivel jurisprudencial y doctrinario, cómo los tribunales penales vienen a ser influenciados por interpretar el bien jurídico protegido de estafa y sus elementos del tipo en la modernidad, además, aplicó el estudio de jurisprudencia con enfoque cualitativo; llegando a la conclusión, que dentro del elemento engaño aún es discutible en torno al engaño como bastante o idóneo para que sea subsumible en el tipo de estafa. En ese sentido, la doctrina exige algo más que el simple engaño, los operadores, en este caso juristas toman la postura de incluirla como típica; sin embargo, ello toma sostén a razón de las circunstancias y formas particulares que presenta la víctima y el sujeto activo, todo ello en conjunto, como una forma de manifestación de equivalencia ante el ordenamiento jurídico el cual debe regir el tratamiento punitivo. No obstante, la jurisprudencia es persistente en forzar un nivel más elevado que el simple engaño.

El aporte de la presente investigación se da en cuanto el simple engaño, no bastaría para que se configure el ilícito de estafa; sino, que, la estafa debe revestirse como suficiente, que es un nivel más alto que el simple engaño.

Por su parte, Izquierdo (2016), de la Universidad Pompeu Fabra Barcelona de España, en su tesis: “Bases para el tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa” tuvo como meta, dar facilidad tanto a los operadores jurídicos como a la sociedad en general un mayor conocimiento y criterio, respecto al tipo de estafa y sus modalidades de comisión, se aplicó el análisis de casuística con el enfoque cualitativo. Como conclusión que, el engaño se determinara cuando el agente elabora un estado de cosas o genera condiciones de carácter imaginario o ficticio, puesto que, dicho contenido corresponde a uno o varios datos incorrectos

dotados de trascendencia patrimonial. Es así que, la mentira de lo que contiene el engaño genera un riesgo lesivo de desorientación. Asimismo, el engaño riesgoso viene a ser cuando su uso, omisivo o activo, es idóneo como suficiente, quien lo utilizará con la sola finalidad de generar certeza y así inducir a error para que el inducido efectúe la disposición de patrimonio.

Esta investigación, determina que el acto engañoso, genera un riesgo lesivo de que afectara desorientando al sujeto pasivo, para que este ponga a disposición su patrimonio a disposición de quien efectúa la conducta defraudatoria. Una vez más, se necesita que la conducta sea óptima como que la conducta sea inicial o precedente.

Alas (2015), revista “Derecho y Cambio Social”, en su estudio “La Estafa en las prestaciones ilícitas” cuyo propósito principal fue la de explicar al operario del derecho, que no toda conducta, que en caso hipotético reúna los elementos objetivos del ilícito penal, pueden llegar a ser considerados que su contenido reviste tipicidad. Señalando como conclusión, que el sujeto pasivo o agraviado del delito no puede llegar a considerarse perjudicado, si es él mismo quien usa su patrimonio y lo dispone de manera que pretenda obtener un provecho ilícito desmereciendo en tal sentido la tutela en el derecho penal.

En ese sentido, el autor, señala que cuando el sujeto pasivo, dispone su propio patrimonio para la obtención de un provecho o ventaja ilícita, no debe ser merecedor de tutela por parte del estado, hecho que guarda sentido, pues solo se debe tutelar las acciones que no revistan ilícitos.

Para Pedreros (2014), revista “Temas de derecho Penal Económico Anuario de Derecho Penal” aborda la Estafa desde el plano de “Ventas fraudulentas por organizaciones criminales” en la cual señala que, para determinar en un caso concreto, el delito de estafa, se tiene que observar que se unan cuatro presupuestos, los mismos que son; astucia o ardid, el engaño y el resultado idóneo de los mismos para producir o inducir un error en el sujeto pasivo, lo que lleva a que ésta provea de su patrimonio y finalmente se genere un detrimento

eminentemente patrimonial. Es necesario señalar que el sujeto activo tiene que conocer lo fraudulento que resultara su comportamiento.

Nos da a conocer los presupuestos que deben estar corroborados en la acción típica para que se pueda configurar el tipo establecido como estafa, caso contrario no se podría ventilar o resolver en vía penal.

Loreto (2009) en su tesis: “Estudio Jurídico y doctrinario de los Elementos Típicos que informan los casos Especiales de Estafa en la legislación Penal de Guatemala”, el objetivo fue precisar la necesidad de determinar los elementos que definen los casos especiales del tipo estafa en el país; con un método de estudio analítico; concluyendo que, la ley penal en el país de Guatemala para estafa señala distintas clases de conductas típicas siendo es necesario el análisis jurídico y doctrinario desde el dogma penal, el cual permitirá que se instauren elementos típicos, las mismas que son resultantes de su comisión.

Cabe indicar que, las modalidades del tipo de estafa, nuestro código penal también recoge varios verbos rectores como; astucia, ardid, engaño, u otra forma fraudulenta; aspectos que han sido estudiados y analizadas por la jurisprudencia y doctrina peruana, a fin de que se realice una correcta imputación objetiva del delito cometido.

Así también, Para Montalvo (2018), en su trabajo “La investigación del delito de Estafa y su archivamiento en el Ministerio Público sede Lima, 2018”, En donde presenta como objetivo principal el analizar la forma en que la indagación del delito de Estafa ha conducido a su archivamiento en el Ministerio Público. La metodología utilizada por el autor ha sido la recolección de datos de entrevistas efectuadas a servidores del Ministerio Público y Fiscales, así como la guía de análisis documental. Y como conclusión señala que delito de estafa se archivan liminarmente, en general debido al análisis temprano que efectúa el fiscal en cuanto al hecho delictivo, rechazando de plano, en este punto; analizar la presencia o en su defecto la ausencia del engaño es trascendental pues indicará si es que dicha denuncia, amerita ser investigada o no.

El autor, hace referencia a que, en diversos casos fiscales, se archivan liminarmente las investigaciones, dado que no se puede determinar el engaño como requisito suficiente para la configuración de este tipo penal, este trabajo nos aporta en la investigación para tomar conocimiento del trabajo que se realiza a nivel operadores de justicia en el marco del delito a estudiar.

Villar (2010) con su tesis “El delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Distrito Judicial de Lima Sur, Año 2017”, tiene como objetivo el determinar casos en que el delito de estafa carece del sanción o reproche penal, siendo una investigación Básica, con diseño no experimental, método hipotético deductivo. Concluyendo que la estafa sea considerado como falta, cuando se ocasione un perjuicio de cantidad mínima, bajo el Principio de Proporcionalidad, así también, indica que si se establece la cuantía de una remuneración mínima para que se tramite como falta, entonces esto ha de permitir que se descongestione la carga procesal y fiscal, concepto que debe ser recogido por abogados, personal del Ministerio Público y magistrados del Poder Judicial, quienes deben considerar que si la estafa no supera una remuneración mínima vital, no debería de existir un reproche de supresión de la libertad.

De esta manera, el autor en su investigación trata de disminuir la carga generada por los diversos casos de estafa en los juzgados y fiscalía, dando una salida alternativa al incluirse un requisito como el superar el mínimo vital para poder aplicar el ius puniendi del estado, equiparándolo, de esta manera, con la denominada causal sobreviniente en el delito de estafa, que no revestiría pena.

Yanac (2017) con su tesis “El delito de Estafa y El Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente”; utilizando la metodología de investigación científica, de método descriptivo. El objeto será la iniciativa de ley en busca de adicionar precisiones e incluir algunos criterios para establecer marcos punitivos para delitos, debiendo analizarse la concordancia de estos en razón a la relevancia de los bienes jurídicos que protegen. Determina como conclusión que, existe una conexión entre el delito de estafa con el principio de proporción de las penas, lo cual permite que una sanción no sea impuesta de manera arbitraria, sino

que debe ser adecuada al daño ocasionado. Asimismo, implica que el operador, tome como referencia el perjuicio causado por el agente y a partir de ello fijar una sanción punitiva.

Con este trabajo se puede inferir que lo que pretende el autor es la aplicación de la sanción penal en los delitos de estafa, en torno al perjuicio ocasionado, como una retribución – acción. Así, la acción menos dolosa se sancionara con una pena menor, no estando de acuerdo con la posición optada, pues el valor patrimonial no tiene nada que ver con el ánimo defraudatorio.

Antaño (2017), con la tesis titulada “El delito de Estafa y El Incumplimiento Contractual con dolo Antecedentes de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima”, investigación aplicada, cuantitativa y correlacional, con su objetivo de establecer si en casos de incumplimiento contractual también se configura el delito de estafa, ya que, como se conoce en la actualidad, la mayoría de estos caso son archivados por el operador judicial, por lo que después de su investigación concluye que cuando las empresas no cuentan con voluntad de cumplir la contraprestación, es decir actúan de manera dolosa, también se debe considerar como una figura configurativa del delito de estafa.

Es así que, con dicha investigación el autor plantea que el delito de estafa también se puede configurar en aspectos contractuales, casos que bien es de conocer dentro del sistema judicial pues son archivados al considerarse que dicho caso es de relevancia civil; esto es por incumplimiento de contrato, pero, se plantea que dichos casos si se llegara a analizar subjetivamente; esto es, que el sujeto activo no tiene la intención desde un primer momento de cumplir con la prestación, en este caso si se configuraría el delito de estafa.

Ahora, analizaremos las teorías que influyen la presente investigación; así tenemos, la teoría de Mayer (2014) en su investigación “Engaño concluyente en el delito de estafa”, dónde la mise en scene o puesta en escena, señala que, el delito de estafa debe ser puesto en escena (preexistencia de la intención). El delito de

estafa no puede consistir en una simple falsedad o mentira; sino, debe abarcar un hecho material o externo, "una especie de escenografía" que se destine a provocar un daño patrimonial al sujeto pasivo. No siendo la sola mentira el engaño típico; será solo aquella que es "reforzado por la apariencia objetiva externa" y que se le suele denominar como un artificio, o ardid.

Llevar a cabo una puesta en escena o actuación que equivaldrá a realizar actos de engaño, supondría una afirmación falsa y concluyente. La misma que se relaciona a la preexistencia o intención de incumplimiento de lo pactado, siendo que, este último es el fin y lo que diferencia de materias en el derecho peruano, tanto de penas o de incumplimientos de sanciones, pero, estos últimos no penales. Es así, que, en el código penal español, en su artículo 248.1, exigirá que la conducta punible o típica a nivel de estafa, deberá ser un "engaño bastante" para que produzca error en el sujeto pasivo, requisito que será elemental en el primer supuesto de la investigación.

Otra teoría en mención de MITTERMAYER (2014), consiste en estimar que hay Estafa, cuando se ejerce una coacción psicológica del agente pasivo. Esta puede manifestarse: al emplearse un artificio con la potencialidad de engaño a un hombre prudente, o al emplearse falacias que puedan inducir a error a este hombre prudente. Además, se comete Estafa, cuando esta falacia burda se dirige contra víctimas de gran credibilidad o debilidad constitucional u orgánica.

Esta teoría, resultaría equívoca ya que, declararía impune el delito cometido contra la persona ingenua o que el acto incluya un bien de poco monto. Siendo que, una de las características más destacadas en este tipo de delitos, es que el estafador sabe seleccionar a la víctima, de manera que el ardid, engaño o falacia desplegada esté a la medida exacta del destinatario. En todo caso, es diferente engañar a una persona preparada, con cierto nivel cognitivo que reside en la ciudad, que, a una persona analfabeta de campo, en el caso que se le ponga a la venta un bien que a clara vista sería de imposible traspaso o a un precio inferior.

Teoría objetivo-subjetiva de Balmaceda (2010), en su investigación criterio de la imputación objetiva; fundamentándose en que el engaño, exige que la manipulación fraudulenta tenga seriedad y realidad para defraudar a personas de mediana

diligencia y perspicacia. No obstante, requiere que el engañado revista cierta credulidad, buena fe y confianza, apuntando que se trataría de buscar la idoneidad del engaño, es decir, que, si bien se debe a un acto producido por el engaño en sí, o si este se ha debido al actuar negligente del propio agraviado. De esta manera, Balmaceda, nos quiere decir que la actuación o acto engañoso, debe de contener un criterio o acción por parte del sujeto activo para que se pueda configurar el delito de estafa; caso contrario, habrá que evaluar si el sujeto pasivo, también tuvo las precauciones mínimas para que no se configure este tipo de infracción a la ley penal.

Teoría de la simple mentira esta teoría, se basa en que una simple mentira será suficiente para que se configure un engaño típico; indicando que, existan otros casos en donde el legislador exigirá engaños calificados. Tendiéndose que emitir algo más que una simple mentira, manifestándose de esta manera una maquinación o ardid. De esta manera, esta teoría amplía conductas que se pueden configurar como engaños típicos a diferencia de lo que ocurre con teorías de engaño bastante y, de la mise en scène.

De esta manera, el autor nos refiere que, existen casos en donde será suficiente la sola configuración del engaño, sin importar si esta se dio en el acto o premeditado; para ello también se requerirá que esta acción se base en el hecho que debe de ser amplia al hecho de un simple engaño, sino, que debe de existir una maquinación o plan previo del sujeto activo a la consumación del acto defraudatorio.

III. METODOLOGÍA. -

3.1 Tipo y Diseño de Investigación.-

El presente estudio tiene un enfoque **cualitativo**, con tipo de investigación: **básica**, Valverde (2015), señala que, para este tipo, se debe emplear diversas fuentes del derecho, como jurisprudencia, doctrina, así también, revistas indexadas, las mismas que conllevan a establecer categorías y subcategorías en la actual investigación. Esto permite efectuar preguntas, supuestos y resultados.

De nivel de investigación **descriptiva**, Carrasco (2005), indica que se procede a plantear preguntas para recabar diversos resultados que permitirá fundar una idea o noción y así formular una teoría en la investigación. El diseño de investigación será la de **teoría fundamentada**, Hernández (2014), señala que, una característica en la recopilación de datos se realiza mediante la codificación abierta.

Esto es, que se realizara partiendo de información procesada del estudio, teniendo en cuenta datos empíricos y análisis inductivos, siguiendo criterios para elaborar una guía de entrevista para la generación de conocimientos en nexa a las respuestas obtenidas.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1: Matriz de categorías

Categorías	Definición conceptual	Sub – categorías	instrumentos
Delito de estafa y su delimitación	Determina el uso de engaño, con propósito de lograr una disposición patrimonial en	Incumplimiento contractual como delito	Guía de entrevista
		Engaño	
		Astucia	
		Ardid	

	perjuicio del sujeto pasivo	Error	
		Otras formas fraudulentas	
Causal preexistente	Es la intención o consecuencia de lo pactado, en este caso del incumplimiento	Provecho ilícito	Guía de entrevista
		Disposición patrimonial	
		Engaño suficiente	
		Ánimo del sujeto activo	
		Inducir o mantener en error	

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio se conceptualiza como el espacio material para recolectar datos, es decir, es la ubicación donde se llevó a cabo la realización del instrumento para la obtención de resultados que procuraron dar solución al problema. Esta entrevista se aplicó a jueces, fiscales y abogados especialistas en la materia del Distrito Judicial de Huaura – Juzgados Penales de Huaura.

3.4 Participantes

Consisten en la participación de personas que otorgaran su opinión sobre la problemática planteada en la investigación que con sus amplios conocimientos y capacidades permitirán el desarrollo de la cuestión planteada.

Tabla 2: entrevistados

N°	Participante	Cargo	Años de experiencia
1	Juana Bustamante Cóndor	Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Huaura	15 años
2	Luis Ardían Quineche	Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Huaura	15 años
3	Milagros Charca Piedra	Fiscal Provincial Penal de Huaura	15 años
4	Adelaida Zamudio Toledo	Fiscal Provincial Penal de Huaura	15 años
5	Karina Mayo Tello	Abogado Litigante	11 años
6	Miguel Velasquez Quispe	Abogado Litigante	11 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Osorio (2008) manifiesta que es “el conjunto de recursos y procedimientos, que se sirve un arte o una ciencia. Habilidad o pericia para usar de esos recursos o procedimientos”. Parfraseando a Osorio, señala que, son técnicas en que se basaran para la obtención de información para poder ser analizados con un beneficio y que fueron aplicados en la investigación.

Guía de entrevista: basada en preguntas relacionadas al problema general y específico, con el fin de que la persona entrevistada pueda expresar libremente sus respuestas.

Análisis de fuente documental: Mediante el análisis que se realizó de la documentación, se permitió al investigador identificar, verificar y determinar los objetivos que se plasmaron en torno a la investigación “El Delito de Estafa y su Delimitación por causal preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021”.

3.6 Procedimientos

La investigación se realizó mediante un esquema triangular de adquisición de datos, inicia con la identificación del problema y su falta de estudio, lo que da paso a establecer interrogantes, planteamiento de objetivos, para lo cual se recabo información de procedencia material, así también, se identificó el tipo, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación con la finalidad de satisfacer interrogantes planteadas y por consiguiente obtener las recomendaciones y conclusiones.

3.7 Rigor científico

Se basó en torno a la recaudación de información y datos, obtenidos mediante indicadores científicos, es decir, que se realizó en base a los instrumentos planteados, como la guía de entrevista previamente validada por los expertos del tema.

Tabla 3: Validación por juicio de expertos

N°	EXPERTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	%
1	Metodólogo	Rolando Javier Vilela Apón	Docente	85
2	Metodólogo	Yanira Guisella Lázaro Ortiz.	Docente	90

Fuente: Elaboración propia.

3.8 Método de análisis de la información

Para Murillo (2015) el procedimiento involucra la codificación y análisis de datos que ayudaran para promover las deducciones y definiciones, frente al planteamiento de la investigación. Es preciso señalar que la información recopilada se dio a través de las entrevistas y con el análisis documental, para llegar a elaborar una determinada conclusión y recomendación.

3.9 Aspectos éticos

La investigación se realizó con el empleo y apego de la normativa APA, las normas morales y de orden social y el derecho de autor. Las entrevistas se llevaron a cabo con la autorización de los entrevistados, manifestando la finalidad de estas y salvaguardando sus derechos. Así mismo, se debe señalar que la originalidad del trabajo está representada en la declaratoria de autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Esta sección abarca el desarrollo del resultado y de la discusión, los mismos que se llegaron a obtener mediante nuestro instrumento para la recolección de datos, guía de análisis documental y de entrevista.

Es así como se inicia con los resultados de las entrevistas realizadas a abogados litigantes, fiscales y jueces del Poder Judicial de Huaura. Teniendo como **Objetivo general** “Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021”. A la primera pregunta, **¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?**: los resultados que se obtuvieron son: **Mayo; T. y Velasquez; Q.** manifiestan; se aplica en casi todos los procesos, pero a veces existen casos en donde es complicado demostrar la preexistencia de la intención. He tenido un par de esos casos en mi carrera como litigante. **Zamudio; T.** manifiesta; A medida de la complejidad del delito de estafa, se aplica la correcta delimitación. **Charca; P.** manifiesta; La gran mayoría de casos se aplica la correcta delimitación a excepción de un porcentaje menor debido a la complejidad del delito. **Bustamante; C.** manifiesta, Para la resolución de cada caso particular se debe aplicar la delimitación, cada caso es diferente y debe estudiarse cada uno a fondo para emitir el pronunciamiento que corresponde. **Ardian; Q.** manifiesta; para la correcta admisión de un caso de estafa debe estar correctamente delimitado por la acusación fiscal.

Con la segunda pregunta, **¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?**: los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; si aporta, toda vez que se estaría enmarcando dentro del derecho penal y por lo tanto se aplicarían las penas establecidas por este tipo de delitos. **Velasquez; Q.** manifiesta; es fundamental, si no se determina la causa preexistente no se trataría del delito de estafa. En ese sentido en la investigación generara menos casos fiscales, en caso del poder judicial menos expedientes judiciales y a las víctimas obtener una resolución respetando sus derechos en la vía correspondiente. **Zamudio; T.** manifiesta; aportan a ambas etapas de investigación

en el proceso penal. **Charca; P.** manifiesta; La correcta delimitación de la causal preexistente debe de aportar a ambas etapas del Proceso Penal para la emisión de una correcta resolución. **Bustamante; C.** manifiesta; Su aporte es muy importante sobre todo en la etapa del juicio oral, en donde se actúa las pruebas tendientes a demostrar el dolo con que actúa el procesado. **Ardian; Q.** manifiesta; a la primera aporta porque facilita la investigación fiscal y, a la segunda etapa de juzgamiento para emitir una condena o absolución en el caso determinado.

Respecto a la tercera pregunta, **¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?:** los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; El dolo se da a través de los verbos rectores señalados por cuanto considero que la intención siempre tiene que estar presente para que se configure el delito. **Velasquez; Q.** manifiesta; Así es, el dolo es el punto central del delito estafa y, que se manifiesta de las diferentes modalidades. Lo difícil es este delito es demostrar si el dolo se presenta antes del contrato, si es el caso, o a posterior. **Zamudio; T.** manifiesta; considero que para que el delito de estafa se de, si tiene que estar presente la intención (dolo); asimismo, se exige también, la intención o el ánimo de lucro hacia la víctima estafada. **Charca; P.** manifiesta; Sí, dado que la intención ya debe prevalecer antes; esto es, que el solo ya se encontraba en el sujeto activo. **Bustamante; C.** manifiesta; Si, el dolo es la intención del sujeto activo a través de la cual induce a la víctima al error y está presente antes y durante la estafa. **Ardian; Q.** manifiesta; es lo que está establecido en el código penal y que debe ser de estricto cumplimiento.

Análisis documental: “En qué momento se configura el delito de Estafa”, Recurso de Nulidad 2181-2019-Lima.

En el presente caso no pueden referirse al tercer contrato pues el mantenimiento en error a la víctima, en este caso para consolidar el perjuicio patrimonial, se debe contar desde que culminaron las maniobras referidas a retrasar la devolución de lo entregado.

Se debe tener en consideración el cuadro de hechos globales y no momentos apartados del suceso típico. Hay un momento de inicial del engaño para lograr la disposición patrimonial, luego otra postura engañosa para consolidar la conservación en error de las víctimas representada por la sucesiva celebración de dos contratos, incluso por mayores montos, pero bajo un marco engañoso. Y, a continuación, unos planteamientos de restitución del dinero, inconducentes, para evitar una respuesta legal de los agraviados –decían poder pagar en plazos según un cronograma no concretado—. A fin de cuentas, no se devolvió lo obtenido delictivamente y se mantuvo en situación permanente de engaño a los agraviados.

Por consiguiente, la consumación se produjo luego de los ofrecimientos de pago, a propósito de las comunicaciones últimas entre ambas partes, de suerte que desde esa fecha (septiembre de dos mil once) hasta ahora no han transcurrido los nueve años exigidos legalmente.

Del análisis del Recurso de Nulidad, puedo determinar dos puntos fundamentales que ayudara a determinar el objetivo general, siendo los siguientes:

- Se configura el delito de estafa cuando cesan las comunicaciones que mantienen en error a las víctimas del desprendimiento patrimonial.
- Si no se configura el delito de estafa, deben ventilarse en la vía extrapenal. Corresponde. En el presente caso, se mantuvo en error constante a las víctimas, en actos aislados con el único fin de evitar acciones legales en contra y que se vean afectados con la persecución jurisdiccional.

Se concluye en lo siguiente: El error constante tiene una etapa inicial, que se da con la intención del sujeto activo de incumplir con el objeto contractual, a su vez, se mantuvo en constante error a las víctimas con la finalidad de obtener un beneficio económico y no ser perseguidos judicialmente. En las relaciones contractuales, civiles o mercantiles, existe la situación de error de la víctima, cuando a esta le incumbía agenciarse de la información normativamente accesible. Aquí el perjuicio patrimonial es de competencia de la víctima. El presente recurso de nulidad aporta

al objetivo general, en cuanto se determina en qué momento se configura el delito de estafa, aportando que esta se configura cuando se da la última comunicación que mantiene en error a la víctima.

Discusión del Objetivo general:

Sentencia del Tribunal Supremo de España, STS. 628/2005: Resulta necesario la presencia de una conexión interactiva sobre el fingimiento de hechos que existen o simulación de las que no existen, como conducto para cambiar la voluntad de quien es poseedor de derechos o bienes o puede disponer del mismo modo que no se habría dado de resultar conocida la verdadera naturaleza de la operación. Aportando la jurisprudencia, ciertamente es el alma y nervio de la infracción es el engaño, elemento primordial en el delito de estafa, que le brinda la apariencia o fachada, que es la simulación del inexistente objetivo de cumplimiento en una convención recíproca y de bilateralidad. Así la criminalización, se producirá cuando la intención defraudatoria se produce al momento o antes del pacto y es capaz de cambiar o mover la voluntad de la otra parte, a distinción del dolo «subsequens» o subsiguiente al incumplimiento contractual.

Respecto a lo señalado por los entrevistados, concuerdo en que para dar solución a un proceso de estafa, previamente se debe de aplicar una correcta delimitación de la causal preexistente, para ello debe de tenerse la participación activa, tanto de los investigados y de las demás partes del proceso, desde la fase de investigación preliminar, preparatoria, intermedia y juicio oral. En las primeras etapas velando por la correcta delimitación y haciendo valer su derecho a través de escritos que corrijan la imputación dirigidos al fiscal a cargo de su caso o al Juez de la investigación Preparatoria vía tutela de derechos.

De igual manera, de las entrevistas, puedo determinar que el aporte de la determinación de una causal preexistente, permitirá que los procesos sean llevados de manera más clara y específica, orientados a un fin basado en derechos, como es la imposición de una pena o absolución de una imputación.

Así también, concuerdo con los entrevistados, al señalar que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo y, esto es, a través de los verbos rectores señalados en el Código Penal para el tipo estafa.

Basado en este contexto y apreciando las guías de entrevista y la sentencia mencionada, estoy de acuerdo en se aplicó una correcta delimitación por causal preexistente en el Poder Judicial de Huaura en el periodo 2020-2021; así también, respecto a la guía de fuente documental, en cuanto la configuración del delito de estafa, cuando se da la última comunicación que mantiene en error a la víctima.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

Con motivo de la cuarta pregunta, **¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?**: los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; genera la correcta aplicación de penas, así como, la confianza de los justiciables. **Velasquez; Q.** manifiesta; Ayudaría a obtener sentencias o sobreseimientos con más celeridad y obtener reparaciones que ayudan a reparar el daño causado. **Zamudio; T.** manifiesta; La emisión de sentencias, autos y resoluciones orientadas a la correcta delimitación de las causas preexistentes de delito. **Charca; P.** manifiesta; Los efectos que se generan sería la emisión de fallos y resoluciones debidamente motivadas, orientadas a la correcta aplicación del tipo penal. **Bustamante; C.** manifiesta; menos carga procesal, facilidad de comprensión del fondo de los casos judiciales, celeridad procesal, así como la emisión de sentencias sujetas a derecho. **Ardian; Q.** manifiesta; a nivel de poder judicial emitir sentencias sustentadas en los hechos, como pruebas que sustenten los mismos y la correcta tipificación.

Prosiguiendo con la quinta pregunta, **¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?**: los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; Si,

como abogada he tenido casos que bajo la correcta delimitación y la actuación probatoria se ha podido obtener sobreseimientos o sentencias de acuerdo a ley. **Velasquez; Q.** manifiesta; Generara que los procesos logren sentencias o sobreseimientos rápidamente evitando el letargo. **Zamudio; T.** manifiesta; Si, toda vez que esto no dilataría el proceso y así evitaría que la carga en el poder judicial aumente. **Charca; P.** manifiesta; Sí, ya que una correcta delimitación de estafa entraría que los investigados recurran a la tutela de derechos que generarían más carga en el Poder Judicial. **Bustamante; C.** manifiesta; Si, evitaría la dilatación de los procesos mejoraría la comprensión de los hechos que son materia de controversia y su pronta resolución. **Ardian; Q.** manifiesta; aporta a que no se genere carga procesal, para ello es importante el trabajo a nivel fiscal que facilite la pronta resolución de los procesos judiciales.

Respecto a la sexta pregunta, **¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?**: los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; Genera el respeto a los derechos fundamentales, no solo en este delito, sino que debe aplicarse a todos delitos que se encuentran en el Código Penal. **Velasquez; Q.** manifiesta; Debería de generar una correcta tutela jurisdiccional. Todo depende del legislador en la correcta aplicación de los tipos penales y sus modalidades. **Zamudio; T.** manifiesta; Si, ya que no se vulneraría ningún derecho del investigado. **Charca; P.** manifiesta; Sí, ya que con la correcta delimitación no se vería afectados los derechos fundamentales de los investigados o procesados. **Bustamante; C.** manifiesta; la tutela jurisdiccional va de la mano de la correcta delimitación del delito de estafa, haciendo que se establezca una correcta imputación. **Ardian; Q.** manifiesta; generara que se respeten los derechos de los investigados y de las víctimas.

Discusión del Objetivo Específico 1:

Villar (2010) con su tesis “El delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Distrito Judicial de Lima Sur, Año 2017”, tiene como objetivo el determinar casos en que el delito de estafa carece de sanción o reproche penal,

concluyendo que la estafa sea considerado como falta, cuando se ocasione un perjuicio de cantidad mínima, bajo el Principio de Proporcionalidad, así también, indica que si se establece la cuantía de una remuneración mínima para que se tramite como falta, entonces esto ha de permitir que se descongestione la carga procesal y fiscal, concepto que debe ser recogido por abogados, personal del Ministerio Público y Magistrados del Poder Judicial, quienes deben considerar que si la estafa no supera una remuneración mínima vital, no debería de existir un reproche de supresión de la libertad.

Concuero con el autor en su trabajo de investigación al querer demostrar que, de disminuir la carga generada por los diversos casos de estafa en los juzgados y fiscalía, al proponer una salida alternativa al incluirse un requisito como el superar el mínimo vital para poder aplicar el ius puniendi del estado, equiparándolo, de esta manera, con la denominada causal sobreviniente en el delito de estafa, que no revestiría pena, sino, el esclarecimiento de los hechos en la vía correspondiente.

Respecto a los entrevistados, concuerdo en que los efectos jurídicos de la correcta delimitación del delito estafa en torno a su causal preexistente, disminuiría la carga procesal y fiscal. Ello al poder avanzar con mayor celeridad al poder recabar pruebas de inculpativas y de defensa que aporten a un hecho específico y poder obtener resultados concretos en menor tiempo. Adicionalmente, generara que se respeten los derechos tanto de los investigados y de los afectados por estos. Una correcta delimitación del tipo penal, generara una correcta tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto al **objetivo específico 2**: Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

En cuanto a la séptima pregunta, **¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?**: los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; pasa a ser un delito de estafa, en la medida que se pueda demostrar que la intención se dio antes de la celebración del contrato. **Velasquez; Q.** manifiesta; He tenido muchos casos, en donde el incumplimiento de

una de las partes se tiene que resolver en la vía penal. **Zamudio; T.** manifiesta; pasa a ser un delito antes de la celebración del contrato. **Charca; P.** manifiesta; existe un porcentaje en donde el Juez reconduce la investigación a la vía correspondiente, al determinarse que la intención o dolo, surgió luego del objeto contractual o por causas no atribuible al investigado. **Bustamante; C.** manifiesta; se tiene que establecer filtros que determine si estamos ante un delito de responsabilidad penal. **Ardian; Q.** manifiesta; todo dependerá de la intención o dolo del sujeto activo o procesado.

Lo concerniente a la octava pregunta, **¿Usted cree que para la configuración del delito de estafa es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?:** los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; durante o antes, es lo que se establece en el código penal para este tipo de delitos. **Velasquez; Q.** manifiesta; puede ser anterior o concurrente, así como también tiene que ser bastante para que la víctima sea engañada. **Zamudio; T.** manifiesta; como fiscal, siempre he utilizado la figura de que el engaño antes o durante la celebración del objeto materia del contrato. **Charca; P.** manifiesta; es necesario que el engaño se exprese antes de la celebración al contrato; asimismo, considero que es necesario que el engaño se mantenga durante la celebración del contrato; toda vez que, debe conseguir que la víctima caiga en estafa y se desprenda del bien. **Bustamante; C.** manifiesta; es necesario que se configure dentro de estas dos figuras para su consumación y reproche penal. **Ardian; Q.** manifiesta; tiene que ser en ambas figuras, pero la norma establece que puede ser continuado, cuando se mantiene en error a la víctima.

Respecto a la novena pregunta, **¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta “subsequens” o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?:** los resultados son; **Mayo; T.** manifiesta; lo ideal es que sean antes de la celebración del contrato, pero existen errores de interpretación que el legislador admita cuando el engaño o la intención se dio a posterior. **Velasquez; Q.** manifiesta; no, ya que, como mencione, tiene que ser anterior sino sería un incumplimiento contractual y debería ser tramitado o resuelto en vía civil.

Zamudio; T. manifiesta; no, debido a que se estaría dando una figura distinta al delito de estafa. **Charca; P.** manifiesta; no, al manifestarse el engaño de manera posterior deberá de ventilarse en la vía correspondiente mas no en la penal. **Bustamante; C.** manifiesta; no, debido a que el engaño debe manifestarse antes de la celebración del contrato. **Ardian; Q.** manifiesta; cuando el engaño surge a posterior ya no es competencia penal.

Análisis documental: “Precedente vinculante sobre el delito de estafa, expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria”, Recurso de Nulidad 2504-2015.

FUNDAMENTO VIGÉSIMO SEXTO: El engaño es un elemento que se presenta, no solamente en la estafa sino también en las relaciones contractuales civiles o de carácter mercantil. En estos casos, el operador de justicia tiene que delimitar quien es competente por la situación de error de la víctima; esto es, si incumbía a esta última agenciarse de la información normativamente accesible; o si era competencia del autor, en virtud de un deber de veracidad, brindarle a la víctima los conocimientos necesarios para su toma de decisión respecto de la disposición de su patrimonio. En el primer caso, no se configurará el delito de estafa, por cuanto el perjuicio patrimonial es competencia del propio disponente (competencia de la víctima); por tanto, los hechos serán ventilados en la vía extrapenal que corresponda. En el segundo caso, una vez verificado que ha existido la infracción a un deber de veracidad, y la realización del riesgo en el resultado, entonces podrá imputarse la comisión del delito de estafa, atendiendo a criterios objetivos como la idoneidad del contrato, o su forma de celebración, para bloquear el acceso de la víctima a la información normativamente accesible; o para generar en aquella una razón fundada de renuncia a ciertos mecanismos de autoprotección relevantes para su toma de decisión

Del análisis del fundamento vigésimo sexto del citado Precedente Vinculante, puedo determinar dos puntos fundamentales que ayudara a determinar el objetivo específico 2, siendo los siguientes:

Se configura el delito de estafa por infracción a un deber de veracidad y la

realización del riesgo en el resultado. Si los agraviados no tenían accesibilidad normativa a la información, corresponderá afirmar la relevancia penal de un engaño típico de estafa. El patrimonio merece protección solo frente aquellos engaños cuya detección no pueda esperarse del propio titular del patrimonio (o bien de su representante).

Si no se configura el delito de estafa, deben ventilarse en la vía extrapenal. Corresponde por tanto determinar, si, con independencia del “engaño” empleado por el sujeto activo, los agraviados tenían accesibilidad normativa a la información necesaria, para tomar una decisión verdaderamente libre frente al ofrecimiento objeto de contrato; de ser así, tendrá que descartarse la configuración de un engaño típico de estafa, y, en consecuencia, afirmarse la existencia de un caso de competencia de la víctima.

Se concluye en lo siguiente: Conforme al deber de veracidad, debe brindarle los conocimientos necesarios para la toma de decisión de la víctima respecto de la disposición patrimonial, es decir, se le bloquea a la víctima el acceso a la información normativamente accesible.

En las relaciones contractuales, civiles o mercantiles, existe la situación de error de la víctima, cuando a esta le incumbía agenciarse de la información normativamente accesible. Aquí el perjuicio patrimonial es de competencia de la víctima.

Discusión del Objetivo Específico 2:

Antañoque (2017), con la tesis titulada “El delito de Estafa y El Incumplimiento Contractual con dolo Antecedentes de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima”, con su objetivo de establecer si en casos de incumplimiento contractual también se configura el delito de estafa, ya que, como se conoce en la actualidad, la mayoría de estos caso son archivados por el operador judicial, por lo que después de su investigación concluye que cuando las empresas no cuentan con voluntad de cumplir la contraprestación, es decir actúan de manera

dolosa, también se debe considerar como una figura configurativa del delito de estafa.

Es así que, se plantea que el delito de estafa también se puede configurar en aspectos contractuales, casos que es de conocer dentro del sistema judicial, pues son archivados al considerarse que dicho caso es de relevancia civil; esto al ser por incumplimiento de contrato, pero, se plantea que dichos casos se lleguen a analizar subjetivamente; esto es, que el sujeto activo no tiene la intención desde un primer momento de cumplir con la prestación, en este caso si se configuraría el delito de estafa.

En cuanto a los resultados de las guías, existe similitud respecto a lo señalado en el trabajo previamente citado, pues, concuerdan la totalidad de entrevistados que existe una gran cantidad de procesos en curso que primigeniamente se iniciaron como incumplimiento contractual y que estas fueron remitidas a la vía penal al determinarse que existió una intención previa a la celebración de contrato, esta intención es la de incumplir lo pactado.

En esa línea, los entrevistados señalaron estar de acuerdo en que para la configuración del delito de estafa debe existir una intención previa o durante la celebración de un contrato, opinión que comparto, pues, si se determina que la intención surge luego de la celebración contractual o que esta surgió por un aspecto no atribuible a alguna de las partes, este conflicto de intereses deberá ser resuelto en la vía civil, mas no en la penal.

Respecto a la guía de fuente documental, mi posición es estar de acuerdo respecto a que el delito de estafa se da por infracción a un deber de veracidad y la realización del riesgo en el resultado. El delito se configurara si se determina que los agraviados no tenían accesibilidad a la información que le ponga en sobre aviso del hecho ilícito, en ese sentido, el patrimonio merecerá protección frente aquellos engaños cuya detección no pueda esperarse del propio titular del patrimonio. Corresponderá por tanto determinar, si, con independencia del “engaño” empleado,

los agraviados tenían accesibilidad normativa a la información necesaria, para tomar una decisión verdaderamente libre frente al ofrecimiento objeto de contrato.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que se cumple la delimitación por causal preexistente en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021, como requisito para poder emitir una condena privativa de libertad o absolutoria de ser el caso, es por ello, que se tendrá que establecer correctamente que los hechos se enmarquen dentro del tipo penal estafa.
2. Se determinó que una correcta delimitación del delito de estafa por su causal preexistente disminuirá la carga procesal por la pronta solución de conflictos judiciales y, así también, a nivel fiscal al enmarcar los hechos en el tipo penal correcto, facilitando realizar los actos de investigación concretas para el esclarecimiento de los hechos y que serán anexados como elementos probatorios en la acusación correspondiente.
3. Se pudo determinar que el incumplimiento contractual se enmarca en el tipo estafa, cuando el dolo o intención se da antes o durante la celebración del contrato materia u objeto del incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

1. Promover la discusión y análisis en cursos del Poder Judicial, sobre la importancia de la determinación por causal preexistente del delito de estafa, ello con la finalidad de poder establecerse debidos marcos de punición para esta clase de delitos, teniendo como principal figura que los operadores de justicia, puedan respetar el contexto en que se reflejan los hechos, es decir, que valoren la intensión previa con la que actúa el sujeto acto o acusado.
2. Se debe de promover el análisis de lo establecido en el artículo 444° del Código Penal, el cual incluye en el rango de falta al patrimonio los tipos 189-A, 185 y 205, hurto y daño en cuanto los actos se dan por bienes que no superan el mínimo vital. Esta salida, también generaría un efecto positivo a nivel Judicial y Fiscal, disminuyendo la carga y agilizando los casos en trámite.
3. Se recomienda, además, de que se determine la intensión previa del sujeto activo de incumplir lo pactado, que se implemente un seguro, para que en lo posible se pueda respaldar el patrimonio que se encuentra en enajenación. De esta manera, se podría garantizar la devolución del valor del bien o del dinero que se perdió por el actuar indebido de una de las partes.

REFERENCIAS

Dopico Gómez-Aller, J. (2012). Estafa y dolo civil: criterios para su delimitación.

Solis E., A. (2008) Metodología de la Investigación Jurídico Social. Lima, Perú.

Loreto (2009) en su tesis: “Estudio Jurídico y doctrinario de los Elementos Típicos que informan los casos Especiales de Estafa en la legislación Penal de Guatemala”

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7852.pdf

Peña, A (2014). El Nuevo delito de estafa Agravada (artículo 196-A del Código Penal). Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 55, Gaceta Jurídica S.A. Lima.

Pérez, M. (1998). Las defraudaciones. Las estafas. En: Bajo Fernández, M. (Director). Compendio de Derecho Penal. Centro de Estudios Ramón Areces.

Mayer Lux, Laura. (2014). EL ENGAÑO CONCLUYENTE EN EL DELITO DE ESTAFA. Revista chilena de derecho, 41(3), 1017-1048.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000300010&lang=es#n50

Antachoque (2017), en su tesis titulada “El delito de Estafa y El Incumplimiento Contractual con dolo Antecedentes de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima”

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1553/TITULO%20%20Antachoque%20Velasquez%2c%20Walter%20Edison.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mittermeier, C. J. A., *Tratado de la prueba en materia criminal*, 2ª edición, Revista de Legislación, Madrid, 1837.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000100303&lng=e&nrm=iso&tlng=e

Balmaceda-hoyos (2011). el delito de estafa: una necesaria norvatización de sus elementos típicos.

<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a07.pdf>.

Mestre, Esteban (2011): "Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico", en: Lamarca, Carmen (coord.), *Derecho Penal. Parte Especial* (6ª ed., Madrid, Colex) pp. 255-422.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000300010

Yanac (2017) en su tesis titulada "El delito de Estafa y El Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente".

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2119/MAEST_D ERECH_PENAL_JULIA%20MARIA%20YANAC%20ACEDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Villar (2010) en su tesis "El delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Distrito Judicial de Lima Sur, Año 2017"

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/625/GERALDO%20JACOMO%20VILLAR%20AMASIFEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leyton, José (2014): en su tesis "Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas", ARS BONI ET AEQUI (Año 10, N° 2) PP. 123 – 161.

<https://vlex.cl/vid/elementos-tipicos-delito-estafa-645313653>

Izquierdo S, C. (2017) en su tesis doctoral "Engaño y silencio: bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa"

<https://www.tdx.cat/handle/10803/399991?locale-attribute=es#page=11>

Montalvo, L. R. (2018), en su tesis, “La investigación del delito de estafa y su archivamiento en el Ministerio Público sede Lima, 2018” [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio institucional:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70671>

CHOCLÁN MONTALVO, J.A., El delito de estafa, 2ª ed., Barcelona, ed. Bosch, 2009, pág. 102.

Pedrerros (2014), revista “Temas de derecho Penal Económico Anuario de Derecho Penal” abordó el tema de la Estafa, desde el plano de “Ventas fraudulentas por organizaciones criminales”

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_01.pdf

Alas D. (2015), en la revista “Derecho y Cambio Social” realizó la publicación de su artículo “La estafa en las prestaciones ilícitas Fundamentos para su atipicidad”.

https://www.derechoycambiosocial.com/revista039/LA_ESTAFA_EN_LAS_PRESTACIONES_ILICITAS.pdf

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal Sede: Madrid - STS 2609/2019 - ECLI: ES: TS: 2019:2609

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N.º 1073-2019 LIMA

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N.º 773-2020 LIMA

Arias MM, Giraldo CV. El rigor científico en la investigación cualitativa. Invest Educ Enferm. 2011;29(3): 500-514.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012053072011000300020&script=sci_arttext

- Caballero A. (2014) Metodología integral innovadora para planes y tesis. La metodología del cómo formularlos. Recuperado el 08 de agosto de 2021, de <https://www.grupoases.pe/libros/4.pdf>.
- Rives Seva, A. (2013). El delito de Estafa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español. En: https://porticolegal.eleconomista.es/pa_articulo.php?ref=407
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal. Parte Especial (4ta edición ed., Vol. II). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2015). Delitos contra el Patrimonio (4ta ed., Vol. I). Lima: Instituto Pacifico.
- Retortillo Martín. (1998). La recepción por el Tribunal de la jurisprudencia del tribunal europeo de Derechos Humanos. La Europa de los derechos humanos, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Resolución del 14 de setiembre de 1998. Expediente N° 1354-98. Vargas/Baca cabrera/Neira Huamán III, 1999.323.
- Rioja Bermúdez Alexander. (2016). Constitución Política Comentada. Juristas Editores E.I.R.L. Edición Abril del 2016.
- Rojas Vargas, Fidel (2000). Delitos contra el patrimonio, volumen I. Grijley. E.I.R.L. 2000 Lima-Perú, p.71-79.
- Roy Freyre Luis Eduardo. (1983). Derecho penal peruano. Parte especial. Lima tomo III. Griley.
- Roxin, C. (2004). Problemas actuales de dogmática penal, 1era ed. Perú. Lima, Perú: Ara.

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Juarez Yunque Jherson Jair

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMÁTICO: Derecho Penal

TÍTULO	
El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021	
PROBLEMAS	
Problema general	¿En qué medida se aplica la delimitación por causal preexistente, en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021?
Problema específico 1	¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de la causal preexistente del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?
Problema específico 2	¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?
OBJETIVOS	

Objetivo general	Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021
Objetivo específico 1	Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.
Objetivo específico 2	Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.
SUPUESTOS	
Supuesto general	La delimitación del delito de estafa en torno a sus causas preexistentes garantizara a los agraviados una correcta tutela jurisdiccional efectiva.
Supuesto específico 1	La correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de Estafa garantizara la adecuada utilización del aparato legal tanto a los operadores de justicia, como a los agraviados.
Supuesto específico 2	El aumento de incumplimiento contractual con ánimo doloso, incrementa los casos por delito de estafa.
categorización	Categoría 1: Delito de estafa y su delimitación

	<p>Subcategoría 1: incumplimiento contractual como delito</p> <p>Subcategoría 2: Engaño</p> <p>Subcategoría 3: Astucia</p> <p>Subcategoría 4: ardid</p> <p>Subcategoría 5: Error</p> <p>Subcategoría 6: Otras formas fraudulentas</p> <p>Categoría 2: Causal Preexistente</p> <p>Subcategoría 1: Provecho ilícito</p> <p>Subcategoría 2: Disposición patrimonial</p> <p>Subcategoría 3: Engaño suficiente</p> <p>Subcategoría 4: Ánimo del sujeto activo</p> <p>Subcategoría 5: Inducir o mantener en error</p>
Metodología	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo</p>
Método de muestreo	Escenario de estudio:

	<p>Participantes:</p> <p>Muestra: No probabilística</p> <p>Tipo: de experto</p> <p>Muestra orientada: por conveniencia</p> <p>Técnica: entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: guía de entrevista y ficha de análisis documental – de jurisprudencia y derecho comparado</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Instrumento: guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia nacional y derecho comparado</p>
<p>Método de análisis de información</p>	<p>Análisis sistemático, analítico e inductivo</p>

ANEXO 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Título de investigación: EL DELITO DE ESTAFA Y SU DELIMITACIÓN POR CAUSAL PREEXISTENTE, PODER JUDICIAL DE HUAURA, 2020-2021
- 1.2. Apellidos y nombres: Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.5. Autor del instrumento: Bach. Juárez Yunque Jherson Jair

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			Σ	
		40	45	50	55	60	65	70	76	80	85	90		95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar o medir las variables.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, e hipótesis										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
...85 %

Lima, 29 de enero del 2022


 Firma del experto
 DNI N°42301468 Cel. 947119375

**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Título de investigación: EL DELITO DE ESTAFA Y SU DELIMITACIÓN POR CAUSAL PREEXISTENTE, PODER JUDICIAL DE HUAURA, 2020-2021
- 1.2. Apellidos y nombres: Mg Yanira Guisella Lázaro Ortiz.
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.5. Autor del instrumento: Bach. Juárez Yunque Jherson Jair

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			Σ	
		40	45	50	55	60	65	70	76	80	85	90		95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar o medir las variables.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, e hipótesis												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
...90 %

Lima, 27 de enero del 2022



 Firma del experto
 DNI N° 45189824 Cel. 986 593 151

ANEXO 5

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021

1. En base a su experiencia ¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

2. En su opinión ¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?

3.- ¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?

Objetivo específico 1
Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

4. En base a su experiencia ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

5. ¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes, aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?

6.- ¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa, genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?

Objetivo específico 2
Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

7. Basándose en su experiencia ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

8. ¿Usted cree que para la configuración el delito de estafa, es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?

9.- ¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta “subsequens” o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021

1. En base a su experiencia ¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

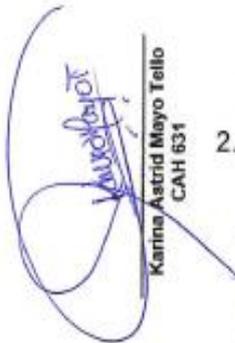
Como Abogada litigante, la delimitación es muy importante y en la mayoría de casos, se aplica de manera correcta por el poder judicial

2. En su opinión ¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?

Sí aporta, toda vez que se está enmarcando dentro del Derecho Penal y por lo tanto se aplicarán las penas establecidas por este tipo de delito.

- 3.- ¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?

El dolo se da a través de los verbos rectores señalados, por cuanto considero que la intención siempre tiene que estar presente para que se configure el delito.


Karina Astrid Mayo Tello
CAH 631

Objetivo específico 1

Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

4. En base a su experiencia ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

genera la correcta aplicación de penas, así como la concurrencia por parte de los justiciables.

5. ¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes, aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?

SI, como abogada he tenido casos, que bajo la correcta delimitación y la actuación probatoria se ha podido obtener, sobreseimientos o sentencias de acuerdo a ley.

- 6.- ¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa, genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?

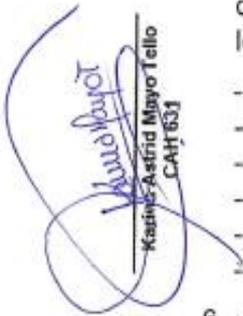
genera el respeto a los derechos fundamentales, no solo en este delito si no que debe aplicarse a todos delitos que se encuentran en el código Penal.

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

7. Basándose en su experiencia ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

Pasa a ser un delito de Estafa, en la medida que se pueda demostrar que la intención se dio


Karin Astrid Mayor Tello
CAH 631

antes de la celebración del contrato.

8. ¿Usted cree que para la configuración el delito de estafa, es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?

durante o antes, es lo que se establece, en el código penal para este tipo de delitos.

- 9.- ¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta "subsequens" o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?

lo ideal es que sean antes de la celebración del contrato, pero existen errores de interpretación que el legislador admita, cuando el engaño o la intención de dolo a posterior.



Karina Astrid Mayo Tello
CAH 831

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021

Entrevistado/a: Miguel Velásquez Quispe
Cargo/profesión/grado académico: Abog. Litigante.

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021

1. En base a su experiencia ¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

Se aplican en casi todos los procesos; pero a veces existen casos en donde es complicado demostrar la preexistencia de la intención he tenido un par de esos casos en mi carrera como litigante.

2. En su opinión ¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?

Es fundamental, sino se determina la causa preexistente no se trata de delito de estafa. En ese sentido en la investigación genera menos casos fiscales, en caso del poder judicial menos expedientes judiciales y a los últimos obtener una Resolución respetando sus derechos en la vía corres pondiente.

- 3.- ¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?

Así es, el dolo es el punto central del delito estafa y que se manifiesta de las diferentes modalidades. Lo difícil en este delito es demostrar si el dolo se presentó antes del contrato, si es el caso, o a posterior.


Abog. MIGUELA VELASQUEZ QUISPE
CAH 1603

Objetivo específico 1

Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

4. En base a su experiencia ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

Ayudaría a obtener sentencias o sobreseimientos con más celeridad y obtener reparaciones que ayuden a reparar el daño causado.

5. ¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes, aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?

Generaría que los procesos logren sentencia o sobreseimiento rápidamente evitando el letargo.

- 6.- ¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa, genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?

debería de generar una correcta tutela jurisdiccional, todo depende del legislador en la correcta aplicación de los tipos penales y sus modalidades.

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

7. Basándose en su experiencia ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

he tenido muchos casos, en donde el incumplimiento de una de las partes, se tiene que


Abog. MIGUEL A. VELÁSQUEZ QUIROPE
CAH 1663

resolver en vía penal

8. ¿Usted cree que para la configuración el delito de estafa, es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?

Debe ser anterior o concurrente, así como también tiene que ser bastante para que la víctima sea engañada

- 9.- ¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta "subsequens" o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?

NO, ya que como mencioné, tiene que ser anterior sino sería un incumplimiento contractual y debería ser tramitado o resuelto en vía civil


Abog. MIGUEL A. VELASQUEZ QUISPE
CAH 1663

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente,
Poder Judicial de Huaura, 2020-2021

Entrevistado/a: Adelaida del Rosario Zamudio Toledo

Cargo/profesión/grado académico: Jisael Ajunta / Abogada /

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente,
en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021

1. En base a su experiencia ¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

A medida de la complejidad del delito de estafa,
se aplica la correcta delimitación.

2. En su opinión ¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?

Aportan a ambas etapas, de investigación y el
proceso penal

- 3.- ¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?

Considero que para que el delito de estafa se de,
si tiene que estar presente la intención (dolo), así mismo
se exige también la intención o el ánimo de lucro
hacia la víctima estafada.

Objetivo específico 1

Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

4. En base a su experiencia ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

la emisión de Sentencias, autos y resoluciones orientadas a la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito.

5. ¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes, aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?

Sí, todo vez que esto no dilataría el proceso, y así evitaría que la carga en el poder judicial, aumente.

- 6.- ¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa, genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?

Sí, ya que no se vulneraría ningún derecho del investigado.

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

7. Basándose en su experiencia ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

pasa a ser un delito antes de la celebración del contrato.

8. ¿Usted cree que para la configuración el delito de estafa, es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?

Como fiscal siempre he utilizado la figura de que el engaño antes o durante la celebración del objeto material del contrato.

- 9.- ¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta "subsequens" o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?

No, debido a que ya se estaría dando una figura distinta al delito de estafa.



FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
ADELAIDA DÍZ ROSARÓ ZAFRAUJO TOLEDO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021

1. En base a su experiencia ¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

LA GRAN MAYORIA DE CASOS SE APLICA LA CORRECTA DELIMITACIÓN A EXCEPCIÓN DE UN PORCIENTO JE MENOR DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DEL DELITO.

2. En su opinión ¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?

LA CORRECTA DELIMITACIÓN DE LA CAUSAL PREEXISTENTE DEBE DE APORTAR A AMBAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL POR LA EMISIÓN DE UNA CORRECTA RESOLUCIÓN

- 3.- ¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?

SÍ, DADO QUE LA INTENCIÓN YA DEBE PREVALER ANTES. ESTO ES QUE EL DOLO YA SE ENCONTRABA ARRIBADO EN EL SUJETO DELITO.

C. J. Velasco
FISCAL ADJUNTO PROMOTORIAL
MILAGROS ZENA ESTORCA PICONA

Objetivo específico 1

Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

4. En base a su experiencia ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

LOS EFECTOS QUE SE GENERARÍAN SERÁN LA EMISIÓN DE FALLOS Y RESOLUCIONES DEBIDAMENTE MOTIVADAS ORIENTADAS A LA CORRECTA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL ESTAFAS.

5. ¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes, aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?

SÍ, YA QUE UNA CORRECTA DELIMITACIÓN DE ESTAFAS EVITARÍA QUE LOS INVESTIGADOS RECURRAN A LA TUTELA DE DERECHOS QUE GENERARÍAN MÁS CARGA EN EL PODER JUDICIAL.

- 6.- ¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa, genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?

SÍ, YA QUE CON LA CORRECTA DELIMITACIÓN NO SE VERÍA AFECTADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INVESTIGADOS O PROCEBIDOS

ANEXOS
FISCALÍA ASISTENTE PROVINCIAL
MILAGROS EICHA CHIRALTA PIEDRA

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

7. Basándose en su experiencia ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

EXISTE UN PORCENTAJE EN DONDE EL JUEZ RECONOCE LA INVESTIGACIÓN O LA VÍA

INAPROPIADO, AL DETERMINARSE QUE LA
INTENCIÓN O DOLO SURTIÓ LUEGO DEL OBJETO
CONTRACTUAL O POR CAUSAS NO ATRIBUIBIBLE AL INVESTIGADO.

8. ¿Usted cree que para la configuración el delito de estafa, es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?

ES NECESARIO QUE EL ENGAÑO SE EXPRESA ANTES
DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, ASIMISMO
CONSIDERO QUE ES NECESARIO QUE EL ENGAÑO SE
MANTENGA O PERDURE DURANTE LA CELEBRACION DEL
CONTRATO, TODA VEZ QUE DEBE CONSEGUIR QUE LA VICTIMA
CAIGA EN ESTAFA Y SE DESPRENDA DEL BIEN.

- 9.- ¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta "subsequens" o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?

NO, AL MANIFESTARSE EL ENGAÑO DE MANERA
POSTERIOR DEBERÁ DE VENTILARSE EN LA VIA
CORRESPONDIENTE MAS NO EN LA PENAL.

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
MILAGROS ELCAJA CHARCA PIEDRA.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA**

**Título: El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente,
Poder Judicial de Huaura, 2020-2021**

Entrevistado/a: Juana Bustamante Condor

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente,
en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021

1. En base a su experiencia ¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

Para la resolución de cada caso particular se debe aplicar la delimitación, cada caso es diferente y debe estudiarse cada uno a fondo para emitir el pronunciamiento que corresponde.

2. En su opinión ¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?

Se aporta es muy importante sobre todo en la etapa del juicio oral, en donde se actúan las pruebas tendientes a demostrar el dolo con que actúa el procesado.

- 3.- ¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?

Si, el dolo es la intención del sujeto activo a través de la cual induce a la víctima al error y esta presente antes y durante la estafa.

Juana Bustamante Condor
Jefa Suplementaria del Juzgado de Investigación
Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Objetivo específico 1

Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

4. En base a su experiencia ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

Menos carga procesal, facilidad de comprensión del fondo de los casos judiciales, celeridad procesal, así como la emisión de sentencia sujetas a derecho.

5. ¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes, aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?

Si, evitaría la dilatación de los procesos, mejoraría la comprensión de los hechos que son materia de controversia y se pronta resolución.

- 6.- ¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa, genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?

La Tutela jurisdiccional va de la mano de la correcta delimitación del delito estafa, haciendo que se establezca una correcta imputación.

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

7. Basándose en su experiencia ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

Se tiene que establecer filtros que determine si estamos ante un delito de responsabilidad penal.

Jessica
Jilma Bustamante Condor
Juez Suplementaria Del Juzgado de Investigación
Preparatoria De La Corte Superior de Justicia de Huaura

8. ¿Usted cree que para la configuración el delito de estafa, es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?

Es Necesario que se configure dentro de estas dos figuras para su consumación y reproche penal

- 9.- ¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta "subsequens" o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?

NO, debido a que el engaño debe manifestarse antes de la celebración del contrato



Juana Bustamante Condor
Juez Supernumeraria Del Juzgado de Investigación
Preparatoria De La Corte Superior de Justicia de Huaura

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021

Entrevistado/a: *Luis Angel Ardian Quineche*

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar el Delito de Estafa y su delimitación por causal preexistente, en el Poder Judicial de Huaura 2020-2021

1. En base a su experiencia ¿En qué medida se aplica la delimitación, por causas preexistentes en el delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

para la correcta admisión de un caso de estafa debe estar correctamente delimitada por la acusación fiscal.

2. En su opinión ¿La determinación de las causas preexistentes de estafa, aportan a la investigación o proceso penal?

A la primera aporta porque facilita la investigación fiscal y a la etapa de juzgamiento para emitir una condena o absolución en el caso determinado.

3.- ¿Considera usted, que el delito de estafa se da en el momento que aparece el dolo, que se hace de manifiesto con la inducción a error de la víctima a través de la astucia, ardid, engaño u otra forma fraudulenta?

Es lo que está establecido en el código penal y que debe ser de estricta cumplimiento.

Luis Angel Ardian Quineche
Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Objetivo específico 1

Determinar qué efectos jurídicos genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa.

4. En base a su experiencia ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la correcta delimitación de las causas preexistentes del delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

A nivel de poder judicial emitir sentencias sustentadas en los hechos, como pruebas que sustenten los mismos y la correcta tipificación.

5. ¿Cree usted, que la correcta delimitación del delito de estafa en torno a sus causales preexistentes aportara a disminuir la carga y la pronta resolución de los conflictos legales en el Poder Judicial de Huaura?

Aporta a que no se genere carga procesal, para ella es importante el trabajo a nivel fiscal que facilite la pronta resolución de las causas judiciales.

- 6.- ¿Considera usted que la correcta delimitación de las causas preexistentes en el delito de estafa genera una correcta tutela jurisdiccional efectiva?

generara que se respeten los derechos de los investigados y de las víctimas.

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

7. Basándose en su experiencia ¿En qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa, Poder Judicial de Huaura?

todo dependera de la intención o dolo del sujeto activo o procesado.

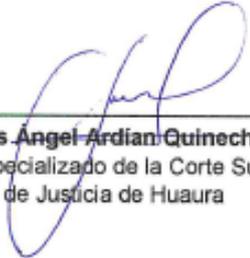

Vito Ángel Andino Quiñeche
Juez Especializado de la Corte Superior
del Poder Judicial de Huaura

8. ¿Usted cree que para la configuración el delito de estafa, es necesario que el engaño se exprese durante o antes a la celebración del contrato?

tienen que ser en ambas figuras, pero la norma establece que puede ser continuado, cuando se mantiene el error a la víctima.

- 9.- ¿considera usted que el incumplir un contrato, se puede materializar con el delito de estafa, cuando el engaño se manifiesta "subsequens" o de manera posterior a la celebración del mencionado convenio?

Cuando el engaño surge ya posterior ya no es competencia penal.


Luis Angel Ardian Guineche
Juez Especializado de la Corte Superior
de Justicia de Huaura

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021".

AUTOR: Bachiller, Jherson Juarez Yunque

Objetivo General: Determinar el delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura 2020-2021.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Recurso de Nulidad 2181-2019</p> <p>Recurso de Nulidad "En qué momento se configura el delito de Estafa"</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En el presente caso no pueden referirse al tercer contrato pues el mantenimiento en error, en este caso para consolidar el perjuicio patrimonial, se cuenta desde que culminaron las maniobras referidas a retrasar la devolución de lo entregado.</p> <p>Se debe tener en consideración el cuadro de hechos globales y no momentos apartados del suceso típico. Hay un momento de inicial del engaño para lograr la disposición patrimonial, luego otra postura engañosa para consolidar la conservación en error de las víctimas representada por la sucesiva celebración de dos contratos, incluso por mayores montos, pero bajo un marco engañoso. Y, a continuación, unos planteamientos de devolución del dinero, siempre inconducentes, para evitar una respuesta legal de los agraviados –decían poder pagar a plazos según un cronograma nunca concretado–. A final de cuentas no se devolvió lo obtenido delictivamente y se mantuvo en permanente situación de engaño a los agraviados.</p> <p>Por consiguiente, la consumación se produjo luego de los ofrecimientos de pago, a propósito de las comunicaciones últimas entre ambas partes, de suerte que desde esa fecha (septiembre de dos mil once) hasta ahora no han transcurrido los nueve años exigidos legalmente.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del análisis del Recurso de Nulidad, puedo determinar dos puntos fundamentales que ayudara a determinar el objetivo general, siendo los siguientes:</p> <p>Se configura el delito de estafa cuando cesa las comunicaciones que mantienen en error a las víctimas del desprendimiento patrimonial.</p> <p>Si no se configura el delito de estafa, deben ventilarse en la vía extrapenal. Corresponde. En el presente caso, se mantuvo en error constante a las víctimas, en actos aislados con el único fin de evitar acciones legales en contra y que se vean afectados con la persecución jurisdiccional.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El error constante tiene una etapa inicial, que se da con la intención del sujeto activo de incumplir con el objeto contractual, a su vez, se mantuvo en constante error a las víctimas con la finalidad de obtener un beneficio económico y no ser perseguidos judicialmente.• En las relaciones contractuales, civiles o mercantiles, existe la situación de error de la víctima, cuando a esta le incumbía agenciarse de la información normativamente accesible. Aquí el perjuicio patrimonial es de competencia de la víctima.• El presente recurso de nulidad aporta al objetivo general, en cuanto se determina en que momento se configura el delito de estafa, aportando que esta se configura cuando se da la última comunicación que mantiene en error a la víctima.

Título: “El Delito de Estafa y su Delimitación por Causal Preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-2021”.

AUTOR: Bachiller, Jherson Juarez Yunque

Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el incumplimiento contractual pasa a ser un delito de estafa.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Recurso de Nulidad 2504-2015</p> <p>Precedente vinculante sobre el delito de estafa, expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • FUNDAMENTO VIGÉSIMO SEXTO: El engaño es un elemento que se presenta, no solamente en la estafa sino también en las relaciones contractuales civiles o de carácter mercantil. En estos casos, el operador de justicia tiene que delimitar quien es competente por la situación de error de la víctima; esto es, si incumbía a esta última agenciarse de la información normativamente accesible; o si era competencia del autor, en virtud de un deber de veracidad, brindarle a la víctima los conocimientos necesarios para su toma de decisión respecto de la disposición de su patrimonio. En el primer caso, no se configurará el delito de estafa, por cuanto el perjuicio patrimonial es competencia del propio disponente (competencia de la víctima); por tanto, los hechos serán ventilados en la vía extrapenal que corresponda. En el segundo caso, una vez verificado que ha existido la infracción a un deber de veracidad, y la realización del riesgo en el resultado, entonces podrá imputarse la comisión del delito de estafa, atendiendo a criterios objetivos como la idoneidad del contrato, o su forma de celebración, para bloquear el acceso de la víctima a la información normativamente accesible; o para generar en aquella una razón fundada de renuncia a ciertos mecanismos de autoprotección relevantes para su toma de decisión.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del análisis del fundamento vigésimo sexto del citado Precedente Vinculante, puedo determinar dos puntos fundamentales que ayudara a determinar el objetivo específico 2, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se configura el delito de estafa por infracción a un deber de veracidad y la realización del riesgo en el resultado. si los agraviados no tenían accesibilidad normativa a la información, corresponderá afirmar la relevancia penal de un engaño típico de estafa. El patrimonio merece protección solo frente aquellos engaños cuya detección no pueda esperarse del propio titular del patrimonio (o bien de su representante). • Si no se configura el delito de estafa, deben ventilarse en la vía extrapenal. Corresponde por tanto determinar, si, con independencia del “engaño” empleado por el sujeto activo, los agraviados tenían accesibilidad normativa a la información necesaria, para tomar una decisión verdaderamente libre frente al ofrecimiento objeto de contrato; de ser así, tendrá que descartarse la configuración de un engaño típico de estafa, y, en consecuencia, afirmarse la existencia de un caso de competencia de la víctima.
CONCLUSION	<p>Se concluye en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conforme al deber de veracidad, debe brindarle los conocimientos necesarios para la toma de decisión de la víctima respecto de la disposición patrimonial, es decir, se le bloquea a la víctima el acceso a la información normativamente accesible. • En las relaciones contractuales, civiles o mercantiles, existe la situación de error de la víctima, cuando a esta le incumbía agenciarse de la información normativamente accesible. Aquí el perjuicio patrimonial es de competencia de la víctima.